

REPUBLICA DE COLOMBIA



NIT. 800186268-7

ORDENANZA No. 003 DE ABRIL 8 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR"

PRESENTADO POR: Aury Guerrero Bowie
GOBERNADORA

COMISION: PRESUPUESTO

1° Debate: 3 de Abril

2° Debate: 7 de Abril

3° Debate: 8 de Abril.

Anotado a los Folios: P.O # 008-14



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

800.186.268-7

**ORDENANZA N° 003 DE 2014
(Abril 8)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En uso de facultades constitucionales legales en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Nacional, el decreto 1222 de 1986, el régimen Departamental y la ordenanza No 005 de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase facultades extraordinarias a la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de san Andres, Providencia y santa Catalina, para la implementación de incentivos tributarios sobre los vehículos automotores.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobierno Departamental para exonerar el equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la sanción impuesta a los contribuyentes del impuesto de vehículo automotor que durante la vigencia del año 2013 y anteriores, no efectuaron la declaración correspondiente dentro del plazo establecido en el Calendario tributario para la presente vigencia fiscal. En todo caso, la sanción deberá cancelarse antes del el 31 de Agosto del la vigencia del año 2014.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día ocho (8) de abril de Dos Mil Catorce (2014).


OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día tres (03) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día siete (7) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día Ocho (8) de Abril de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 003 del 8 de Abril de 2014.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 003 DE 2014 "Por medio del cual se otorgan Facultades a la Señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la Implementación de Incentivos Tributarios para el Impuesto de Vehículo Automotor".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 21 de abril de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR (E): San Andrés Isla, 24 de abril de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON